RESOLUCION No. 150
Ibagué, 09 de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION"

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva N° 185-2012.
DEMANDADO: YEFRY LOPEZ CASASBUENAS, identificado con CC No **14.327.207**

La Funcionaria Ejecutora, de la Regional Tolima del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, articulo 68 y siguientes del C.C.A., articulo 836 del Estatuto Tributario, y, Resolución 2934 de 2009 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva de la Regional Tolima del ICBF, libro mandamiento de pago contra el ejecutado: **YEFRY LOPEZ CASASBUENAS,** identificado con CC No **14.327.207,** mediante Resolución No. 012 del 22 de Enero del 2013, se libró Mandamiento de pago por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($ 450.000.oo),** obligación contenida en el fallo de sentencia proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Líbano Tolima, con Rad 2011-00248-00 del 20 de Noviembre del 2012, más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago total de la obligación.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada.

Que el mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del estatuto tributario, en consecuencia, vencido el termino para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenara seguir adelante la ejecución, así como el embargo y secuestro de los bienes identificados del deudor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, del señor **YEFRY LOPEZ CASASBUENAS,** identificado con CC No **14.327.207**, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

SEGUNDO: CONDENAR, al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.